

Cuadernos de Reflexión

EXPOSICIÓN DEL CONSTITUCIONALISTA RUBÉN MARTÍNEZ DALMAU

EL PROCESO
CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA

PERSPECTIVAS DESDE EL NUEVO
CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO



Cuadernos de Reflexión



La Paz - Bolivia
2008

©Vicepresidencia de la República - Presidencia del Congreso Nacional

D.L.4-3-68-07 P.O

Impreso en Bolivia

PRESENTACIÓN

La exposición del experto constitucionalista español Dr. Rubén Martínez Dalmau que ponemos ahora a consideración de ustedes, sintetiza las características del nuevo constitucionalismo latinoamericano, corriente que representa actualmente un enorme avance en esta área del derecho.

El proyecto boliviano de constitución forma parte de esta nueva corriente. En esta publicación, están descritos los rasgos del nuevo constitucionalismo. La explicación de cada una de sus características pone en evidencia los infundados argumentos que se han ido esgrimiendo para descalificar el proyecto de texto constitucional.

Una constitución de contenido extenso, como extensos son los asuntos que ocupan al país, que da respuesta a los complejos problemas de nuestra nación y que se preocupa por cuidar que nadie más que la voluntad del pueblo pueda cambiarla, así es el proyecto de la nueva Carta Magna boliviana.

El Dr. Martínez Dalmau explica, además, que es un proyecto original, porque de ninguna manera ha copiado ni un solo artículo de una constitución de otro país; que es un proyecto que innova en muchos aspectos, como es la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, estableciendo así que es el pueblo quien “vigila al vigilante”; que tiene la carta de derechos y garantías más extensa que ha existido, precautelando el bienestar de los bolivianos; que plantea un elevado nivel de autonomías departamentales, municipales, indígenas y regionales.

Invitamos a ustedes a la lectura de esta publicación, que desarrolla estos y otros aspectos de interés actual en esta discusión.

La Paz, marzo de 2008



Sr. Héctor Ramírez Santiesteban
SECRETARIO GENERAL DE LA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El proceso constitucional en Bolivia. perspectivas desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano

Exposición del Dr. Rubén Martínez Dalmau*
8 de febrero de 2008
Santa Cruz

Gracias a la Universidad NUR (Santa Cruz) y a la Repac¹ por haberme invitado hoy para estar con ustedes. Es un placer estar en Santa Cruz, especialmente en el ámbito académico, la universidad tiene que tener un espíritu crítico, tiene que saber dar respuestas al momento.

Fermo parte de un grupo de investigación que estudia, desde hace muchos años, lo que hoy se llama el nuevo constitucionalismo latinoamericano, una materia apasionante.

Plantearé mi intervención en dos fases: una, hablando de qué es eso que entendemos por nuevo constitucionalismo latinoamericano, existe o no y en qué se diferencia de un constitucionalismo anterior (más que antiguo). La segunda fase mostrará cómo el proyecto de constitución de Bolivia se inserta dentro de la corriente latinoamericana de nuevo constitucionalismo. El proyecto boliviano se está estudiando fuera de estas fronteras, hace unas semanas participé en un seminario en Bilbao, en Madrid, hablando sobre él. El proceso constituyente boliviano no está solo, sino que forma parte de una serie de rescates de la soberanía que están creando una nueva dimensión del constitucionalismo en América Latina.

Primer momento constituyente: revoluciones liberales del siglo XVIII. La irrupción del principio democrático

Se debe entender que el constitucionalismo nace en un momento concreto, a fines del siglo XVIII, en lugares concretos: Estados Unidos y Francia; y nace para una cuestión específica: limitar el poder del gobierno absoluto, del rey absoluto, del monarca, y plantear una nueva forma de legitimidad. Esta nueva forma de legitimidad que ya aparece en el mismo nacimiento del constitucionalismo, es lo que se llamó: el principio democrático.

El principio democrático es una forma de legitimidad que rompe con otras legitimidades: con las legitimidades de facto, con las legitimidades teocráticas y con las legitimidades históricas. Este principio plantea que sólo con el visto bueno del pueblo, podemos tener eso que los constitucionalistas llamamos: la norma suprema del ordenamiento jurídico, que recibe de nombre: constitución.

Por lo tanto, desde la aparición del constitucionalismo en el siglo XVIII, no podemos hablar de constitución donde no hay democracia, sólo podemos hablar de constitución democrática. Otras formulas anteriores son fórmulas históricas, pero al no ser

**Doctor en Derecho por la Universitat de València y Licenciado en Ciencias Políticas por la UNED. Profesor de Derecho Constitucional en el departamento de Derecho Constitucional y Ciencias Políticas de la Universitat de València y Vicepresidente de la Fundación CEPS*

¹ *Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente*

fórmulas democráticas, no son propiamente constituciones en el sentido que nosotros tenemos que entender, hoy en día, por ellas.

Segundo momento constituyente: nominalismo del siglo XIX. El rescate del principio democrático

Lamentablemente, esta irrupción del principio democrático duró poco tiempo, duró el período que llamamos: el constitucionalismo revolucionario del siglo XVIII. Durante el siglo XIX, aparecieron fuerzas contrarias a esa nueva visión democrática que hicieron que se planteara el nominalismo constitucional. Es decir, existían constituciones pero no se aplicaban, eran simples códigos que podían ser perfectamente de principios, de valores, pero esas constituciones no estaban jurídicamente expresadas en una ley, perdieron su carácter.

Sobre todo en Europa, las monarquías se resistían a cambiar. Siempre que hay un proceso constituyente, hay clases, elites, lugares o personas que se resisten al cambio, es una cosa lógica, normal y comprensible. También las monarquías europeas, durante un siglo, se resistieron al cambio que traían con ellas las revoluciones liberales, la constitución democrática. Sin embargo, al final, el concepto de democracia fue prioritario, fue un concepto que acabó imponiéndose, creando en Europa, la monarquía parlamentaria, es decir, la monarquía dentro del marco democrático o, en los casos italiano, portugués y otros, rompiendo con la monarquía y apareciendo la república que es, desde luego, un concepto muchísimo más democrático.

Tercer momento: constitucionalismo del siglo XX

En consecuencia, el siglo XX ya inicia con el rescate del principio democrático, el constitucionalismo democrático, el constitucionalismo de principios del siglo XX donde está la constitución de Beymar, la austriaca y muchas otras. Éstas son constituciones que rescatan el principio democrático, que lo vuelven a colocar en la palestra, que, poco a poco, se van transformado y acaban derivando en lo que sería, a mitad del siglo XX, el constitucionalismo social que no sólo se encarga de revisar los derechos civiles y los derechos políticos, sino que va asumiendo derechos sociales, va intentando buscar un catálogo de derechos que incorporen los derechos económicos y sociales. Esto aparece después de la Segunda Guerra Mundial en Europa y, desde luego, fue un enorme impulso al constitucionalismo, porque ya no estamos hablando de derechos puramente civiles ni liberales, estamos hablando de algo que va mucho más allá: de principios que se aplican con el de igualdad o con otro tipo de principios sociales.

El constitucionalismo social es, sobre todo, fundamentado en la siguiente premisa: aunque regula los derechos económicos y sociales en un catálogo, no establece garantías para su cumplimiento. Si ustedes revisan la constitución española, verán que los derechos económicos y sociales no están protegidos al mismo nivel que los derechos civiles o los derechos fundamentales.

Por ejemplo, a los españoles, la constitución no nos otorga la capacidad de plantear amparos por un derecho social, lo podemos hacer por uno civil o un derecho político, pero no podemos mantener un juicio prioritario de vigencia de las libertades de los derechos fundamentales por un derecho social. Esa discriminación entre los derechos civiles y políticos, por un lado, los derechos liberales, los derechos

clásicos, y los derechos sociales, por otro, está patente hasta prácticamente la actualidad. Todavía muchas constituciones europeas no han dado el paso definitivo hacia la protección de los derechos sociales.

El constitucionalismo de adaptación

América Latina, hasta hace relativamente poco tiempo, planteaba una forma casi copiada de constitucionalismo, sus constituciones muchas veces eran plagios de constituciones europeas. Durante mucho tiempo se ha reproducido lo que viene de Europa, se traía el texto legislativo de allá, se cambiaba algunas palabras y se bolivianizaba, en este caso, o se peruanizaba en el caso de Perú, o se colombianizaba en el caso de Colombia. Eran constituciones que las elites latinoamericanas entregaban al pueblo como teóricamente modernas porque venían de más allá del Atlántico, no eran originales, pensadas para los problemas del país, que tuvieran relación directa con las sociedades de diferentes países latinoamericanos; eran constituciones creadas para otro tipo de gente, con otro tipo de problemas y con otro tipo de idiosincrasia y de forma de ver las cosas, pero “como eran europeas, eran buenas” y, por lo tanto, simplemente había que adaptarlas mínimamente al lugar correspondiente.

Ese es el constitucionalismo de adaptación o lo que se puede llamar: el viejo constitucionalismo, que ya no se practica ahora. Este viejo constitucionalismo se plantea con base en dos características: la primera es la que les he comentado, es un constitucionalismo que proviene de fuera y que o bien lo trae directamente gente de afuera o bien elites del país estudian en universidades extranjeras y traen textos exógenos. La otra característica es que, sobre todo a la década de los 90, tiene una razón clara que se expresa en que América Latina no ha experimentado el Estado social, ha planteado políticas que, en muchos casos, no han buscado la igualdad y que en otros, no han conseguido un sistema de bienestar relativamente amplio. Por lo tanto, éstas eran constituciones que tampoco garantizaban el Estado social, porque lógicamente, un Estado social que no se experimenta, donde la educación no es la educación de calidad obligatoria o la salud no está perfectamente compensada o garantizada para todos, es un Estado social que no precisa de una constitución. Por lo tanto, una constitución así se vuelve en un librito más, en un texto más, que nadie conoce, que a nadie le interesa, porque no se aplica, porque no sirve para los problemas del país.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano

Actualmente, estamos frente a la existencia de una nueva forma de hacer constituciones que está apareciendo en América Latina. Es curioso cómo América Latina, aplicando una fórmula propia de creación de constituciones, de reivindicación del poder del pueblo, del principio democrático, está ofreciendo a la humanidad, desde nuestro punto de vista, un aporte que será histórico, que es una nueva forma de relación entre el Estado y la sociedad, entre la sociedad y su constitución.

Esa nueva forma de relación aparece justo por las dos premisas que comentábamos antes, porque sociedades cansadas de no experimentar el Estado social, de no ser sociedades inclusivas, de que existan simplemente unas elites que sean las que tomen las grandes decisiones del país sin contar con la gran parte de la población, cansadas de no tener un sistema de educación real que funcione, un sistema de sanidad que funcione o de seguridad social, etc., son sociedades que

reivindican una transformación radical del Estado que sólo se puede hacer a través del cambio en su cúspide que es la constitución.

Con esta transformación, ya no se generarán cualquier tipo de constituciones, sino unas absolutamente democráticas, avanzadas, que planteen realmente las necesidades del país y que les intenten dar algún tipo de solución.

Este nuevo constitucionalismo apareció en Colombia en el año 1991. Esta constitución colombiana es la primera que rompe con el viejo constitucionalismo latinoamericano de adaptación y plantea nuevas formas de democracia, de desarrollo, de relación entre el Estado y los ciudadanos. Después ya aparece en Ecuador, en Venezuela y actualmente en Bolivia.

Rasgos formales del nuevo constitucionalismo latinoamericano

Ustedes se preguntarán en qué se basa esa aportación tan importante que pueda hacer el constitucionalismo latinoamericano, cuál es el tacto, en qué se nota, qué diferencia hay entre él y el constitucionalismo europeo que pudiera existir ahora mismo. Pues bien, las diferencias son sustanciales, algunas de ellas formales y muchas de ellas materiales, pues cambia el mismo concepto de constitución, es lo que algunos autores han descrito como un cambio de una constitución cerrada que mira hacia todo el mundo, hacia una constitución abierta que es mirada por todo el mundo, es sujeto pasivo. Son nuevas constituciones capaces de dar respuesta, cosa que, en el caso europeo, muchas veces no se hizo y experiencias históricas hemos tenido muchas.

Constituciones extensas y desarrolladas

A los estudiantes de mi generación nos enseñaban que la mejor constitución era una corta, breve; cuantos menos artículos tuviera, mejor. Decían que la constitución corta es más fácilmente interpretable, es menos reglamentaria, en los términos que utilizan los juristas referidos al acto reglamentario. Supuestamente, la constitución corta es más sencilla, más rápida, más digerible y hace falta cambiarla menos. Fíjense ustedes el caso norteamericano que tiene la constitución más corta del mundo y que, efectivamente, la han cambiado en mínimas ocasiones.

La idea de constitución corta lo que quiere en realidad y lo esconde, es que el poder constituyente no se plantee con rigor, es decir, que el poder constituyente simplemente defina los derechos como, por ejemplo: “todo el mundo tendrá derecho al honor” y que no diga nada más al respecto. Tiene la intención de dejar en manos del poder constituido (es decir, no del pueblo, sino de los representantes del pueblo, que es una diferencia substancial), la interpretación de ese texto, de tal forma que cuanto más corta sea la constitución, más libertad tendrá el poder constituido, es decir, el tribunal constitucional o el Parlamento (que tienen la capacidad de interpretar la constitución) de establecer una interpretación a su modo, según su visión, que no es la visión del pueblo que es la que se plantea la constitución. En resumen, la constitución corta beneficia al poder constituido frente al poder constituyente.

Las constituciones latinoamericanas no son cortas, son constituciones largas: 350 artículos, 400, casi 600 en el caso de Colombia. Son largas porque el poder constituyente, que es el pueblo, aunque tenga un texto más amplio, prefiere dejar claro cuál es su voluntad y no dejar en manos futuras una interpretación que nadie

sabe si es o no adecuada al pensamiento del pueblo, sino plantearlo directamente en el texto. Las Constituciones latinoamericanas establecen que no es suficiente, por ejemplo, hablar simplemente de que todo el mundo tendrá derecho a la salud, sino que sí tendrá ese derecho, pero con una serie de estructuras de sanidad, especificando que tiene que ser gratuita, que hay una serie de medicamentos que están priorizados por encima de otros, que hay una medicina prioritaria por encima de otra. Es decir, se plantea la voluntad del derecho y se desarrolla el artículo.

Por eso, frente al constitucionalismo social y al liberal, todavía más, que era breve, el nuevo constitucionalismo latinoamericano es más largo, más amplio, más desarrollado.

Constituciones complejas y técnicas

Además, a nosotros nos decían que la mejor constitución era la sencilla, en sentido que no tenía que intervenir en temas complejos, y tenía que ser así, supuestamente, para que la gente la entienda rápido. “Por qué nos vamos a meter en temas técnicos”, dicen, “una cuestión es la técnica y otra cuestión es la política”. Se plantea una serie de argumentos para hacernos creer que esa supuesta sencillez en las constituciones se basa en que tienen que ser más accesibles al pueblo. En el fondo, lo que nos están planteando es que cuanto más sencilla sea la constitución, menos problemas habrá para aplicar después las políticas que quieran los poderes constituidos, para quitarle al pueblo la oportunidad de poder decir cosas sobre cuestiones complejas, como si el pueblo fuera tonto, cuando no lo es, de ninguna manera. Ese es el gran problema: que se entiende muchas veces que el pueblo sabe mucho menos de lo que sabe.

Si ustedes ven constituciones como la alemana, la española o la francesa misma, verán que son constituciones que no entran en temas de cuestiones complejas. Por ejemplo, no se explica cuáles son los principios de la política financiera, los principios de las relaciones internacionales, no se explica cómo se plantea la relación entre política financiera y la política monetaria, uno de los grandes problemas que hoy en día hay en la economía.

Las constituciones latinoamericanas de hoy no son sencillas, son complejas. Si ustedes ven casos como el colombiano, el venezolano o el boliviano, verán que tienen elementos complejos importantes, por ejemplo: la solución que algunos han encontrado para el problema entre las relaciones de política monetaria y política financiera, es el acuerdo macroeconómico de políticas, de tal forma que el Banco Central, que es el responsable de la política monetaria, y el gobierno, que es responsable de la política financiera, tienen que sentarse cada año, establecer metas conjuntas y plantear políticas relacionadas entre ellos en base a un acuerdo. ¿Este es un tema complejo?, claro que es un tema complejo. ¿Técnico?, claro que es técnico, pero sobre todo, es político. Yo nunca he visto claramente una diferenciación entre la técnica y la política de una constitución, en la constitución nada se parte, nada sobra, todo tiene un propósito que se plantea a través de medios técnicos.

Y ustedes dirán: entonces qué ocurrirá con la población si no va a poder captar la sustancia de esa constitución. No es así. Lo que están haciendo este tipo de procesos constituyentes es entregar insumos para que se entienda perfectamente lo que dice el texto, para formar a la población. Eso es a lo que mucha gente le

tiene miedo, a educar a la población, pues justamente educando, formando, creando ciencia, explicando los diferentes preceptos, es como realmente se puede plantear este tipo de cuestiones que buscan incorporar elementos complejos a la constitución y, al mismo tiempo, explicarlos al pueblo.

Constituciones rígidas

Los profesores nos enseñaban que la mejor constitución era la constitución flexible. Los constitucionalistas saben que llamamos constitución flexible a aquella que es fácilmente modificable, que el poder constituido lo puede cambiar con mucha facilidad. Nos explicaban que esta flexibilidad es mejor para que el poder constituido tenga la capacidad de cambiar la constitución porque así puede ir adaptándola a los diferentes cambios sociales que se den, con lo que no se necesita un proceso constituyente cada vez que haya un cambio social.

El tema de las constituciones flexibles tiene que ver con una de las grandes mentiras en las ciencias sociales que se inventó hace casi doscientos años, que fue el denominado poder constituyente constituido o poder constituyente derivado que se basa en que está bien que el pueblo haga su constitución, y después los representantes del pueblo puedan cambiarla las veces que quieran, de tal forma que el poder constituyente se delega en manos del poder constituido, en manos de los representantes, cuando se sabe perfectamente que el concepto de poder constituyente es un concepto que proviene directamente del de soberanía y la gran característica de la soberanía es que es indelegable.

A principios del siglo XIX, para robarle al pueblo la posibilidad de plantear cambios democráticos y moderar sus cambios en manos de los representantes, de las elites, se inventan la cuadratura del círculo: el círculo deja de ser círculo y pasa a ser cuadrado, el poder constituyente deja de ser indelegable y pasa a ser delegable. Y en quiénes se delega: en los representantes del pueblo, de tal forma que son ellos quienes pueden cambiar la constitución a través de una mayoría cualificada, que al fin y al cabo igual da, porque siempre hay componendas en el marco de la representación.

El poder constituyente puro, democrático, es el poder del pueblo, la representación es una forma de gobierno y en la representación siempre existe capacidad para poder llegar a negociación, poder establecer prioridades y llegar a un acuerdo. Por lo tanto, ese poder constituyente constituido o poder constituyente derivado es un poder que plantea lo que tenemos en Europa, que son las constituciones flexibles.

En España, desde el año 1978, sólo ha habido un cambio de la constitución, que fue para poder firmar el tratado de Maastricht, el tratado de la Unión Europea en 1992, y poder avanzar en la integración europea. Nadie se enteró de ese cambio, se lo hizo en un mes de agosto, cuando la gente estaba de vacaciones, y lo hicieron los representantes del pueblo sin que hubiese ningún debate social ni público. Cambiaron la constitución sin preguntar al pueblo si quería o no cambiarla, no hubo ningún tipo de referéndum, ningún tipo de convocatoria, hubo un debate en pleno donde, por mayoría cualificada, se cambió la constitución de acuerdo con lo que ellos entendían que era su propósito. No hubo ningún referéndum para entrar en el tratado de Maastricht ni siquiera para entrar en la Unión Europea. Éste es el poder constituyente constituido, una de las grandes falsedades que nos han dicho durante siglos.

Este poder constituyente constituido ya no aparece en las nuevas constituciones latinoamericanas. Si ustedes las revisan de menor a mayor grado, menor grado las primeras y mayor grado las últimas, en las nuevas constituciones latinoamericanas no se puede cambiar un punto o una coma sin consultar al pueblo. Lógico, porque si el pueblo es el depositario de la soberanía, del poder constituyente, cualquier cambio en la constitución tendría que ser planteado al pueblo, es una cosa normal, cualquier niño la entendería. Pero este entendimiento infantil no es tal para mucha gente, de tal forma que muchos ven que sigue siendo innecesario que se le pregunte al pueblo cualquier cambio en la constitución. Los latinoamericanos han sido los primeros, en la actualidad, en plantear que cualquier modificación requiere del referéndum del pueblo.

Si ustedes leen la ley fundamental de Bohn, que es la constitución alemana de 1949, verán que tiene una disposición que dice que esta ley fundamental (los alemanes no la llaman constitución, porque no fue votada) será una constitución cuando sea votada por el pueblo. Cincuenta y nueve años después, todavía no sólo que no se ha votado, sino que nadie habla de votar la constitución alemana y otorgarle legitimidad democrática.

Democracia participativa

Podríamos extendernos bastante sobre este tipo de rasgos del nuevo constitucionalismo latinoamericano, como que plantea, por ejemplo, formas avanzadas de democracia que no existen en otros ámbitos del mundo, cómo se está superando el concepto de democracia representativa para plantear nuevas formas de participación, nuevas formas de pedir responsabilidades a los representantes; el mandato revocatorio, por ejemplo, que está en la constitución colombiana hasta el nivel local, en la ecuatoriana a nivel regional, y en la venezolana en todos sus ámbitos, hasta el jefe de Estado. El mandato revocatorio no está en ninguna constitución europea, los europeos no tenemos capacidad de poder plantear un referéndum revocatorio, es más, en el caso español, por ejemplo, el referéndum es consultivo, el gobierno puede preguntar al pueblo lo que quiera pero luego el mismo gobierno define lo que se va a hacer, porque lo que diga el pueblo no es vinculante para el gobierno. Entonces, dense cuenta hasta qué nivel llega la relativización de la democracia.

Las constituciones latinoamericanas están planteando nuevas formas de democracia, de relación entre el Estado y la sociedad, de participación, un nuevo tipo de desarrollo; en definitiva: una nueva forma humana de crear un ciudadano, de responsabilizar a un ciudadano en su propio papel frente al Estado y frente al resto de sus contemporáneos.

El proceso constituyente en Bolivia

Este nuevo constitucionalismo latinoamericano, que tiene su raíz a principios de la década de los 90, va creciendo y desarrollándose en los diferentes procesos constituyentes, de tal forma que ahora mismo está en marcha uno que, desde mi punto de vista, planteará la forma más perfecta de nueva constitución latinoamericana; me refiero al proceso del Ecuador. Pero justo antes de ese resultado, tenemos el mejor ejemplo de nuevo constitucionalismo latinoamericano que existe actualmente, que es el proyecto de constitución de Bolivia.

El proyecto de constitución de Bolivia forma parte de esta corriente latinoamericana constituyente de reivindicación de la soberanía del pueblo, de reivindicación del principio democrático, del planteamiento de una democracia avanzada. Ya les he expuesto algunos ítems que seguramente les dará ideas sobre por qué estoy afirmando que el proyecto de constitución boliviano forma parte de este nuevo constitucionalismo. Su extensión, por ejemplo; estamos hablando de 411 artículos, es decir, prácticamente tres veces más de lo que tiene la constitución española, bastante más de lo que tiene la ecuatoriana o venezolana, algo menos de la que tiene la colombiana.

Es, además, un proyecto que plantea formas complejas. Ustedes habrán escuchado calificativos acerca de que hay cuestiones muy complejas en el proyecto de constitución, como es el papel de los pueblos indígenas o como es la distribución de competencias. Pues sí, como comenté antes, las constituciones latinoamericanas incorporan cuestiones complejas, porque a problemas complejos se requieren respuestas complejas. Cosa diferente es que las respuestas tienen que ser explicadas y ahí están este tipo de iniciativas que explican a la población cuál es la propuesta. Son propuestas que incorporan elementos complejos porque son necesarios para la solución de los problemas del país.

La originalidad, problemas propios

Un rasgo del que no he hablado antes pero que también forma parte de todas las constituciones latinoamericanas, es el de la originalidad. Así como hemos visto que el viejo constitucionalismo latinoamericano es un constitucionalismo nominalista y adaptado, el nuevo constitucionalismo latinoamericano reivindica una propia forma de ser, de plantear respuestas a los problemas, que no es capaz de copiar de ningún sitio.

Si ustedes leen el proyecto de constitución boliviano, verán que hay elementos que están en otras constituciones: el derecho a la paz, está en el caso colombiano, o el mandato revocatorio; pero no verán un solo artículo copiado. Existe el concepto de superación, de desarrollo, de evolución, pero el concepto de adaptación no existe.

No se trata de traer un texto de otro lugar y de adaptarlo a un sitio diferente, de lo que se trata es de tomar conciencia de que se forma parte de un movimiento constituyente latinoamericano, que en los próximos años, estoy convencido, desembocará en un constitucionalismo mundial de nuevo cuño. Ese nuevo constitucionalismo tiene que buscar soluciones originales, como por ejemplo: un nuevo tipo de municipios o una nueva forma de inserción de los pueblos originarios o un nuevo rol de los jóvenes, etc. Lo que se hace es inventar en ese momento, crear, y de la forma en que se crea, plantear todo esto en el proyecto de constitución.

Desde este punto de vista, el proyecto de constitución para Bolivia es, ahora mismo, el proyecto más original que existe, que plantea cosas novedosas que no existen en ninguna parte del mundo. Es verdad que plantea cosas que existen, por ejemplo, va a ser la segunda que va a incorporar el mandato revocatorio para todo los cargos públicos electos, hasta el Presidente de la República se va a tener que someter a un mandato revocatorio si el pueblo quiere.

Avances democráticos en Bolivia:

— Legitimidad del Tribunal Constitucional

La elección democrática de los miembros del tribunal constitucional, por ejemplo, es un avance que no existe en ninguna constitución del mundo y que la boliviana lo incorpora. Yo doy un curso de doctorado y una maestría sobre el control de constitucionalidad y lo primero que planteo a mis alumnos es: van a pararse ustedes frente al gran problema que existe hoy en día en derecho constitucional, quizás el principal, que es cómo se vigila al vigilante, cómo se controla al intérprete máximo de la constitución. Nadie sabe cómo se hace. El tribunal constitucional es una entidad que apareció relativamente hace poco, tiene bastante menos de un siglo, y todavía la ciencia jurídica no ha avanzado lo suficiente para ver cómo se puede controlar a esa interpretación constitucional.

¿Cuál es la legitimidad de ese tribunal constitucional? Los norteamericanos lo tienen claro, la legitimidad es que lo elige el Presidente de la República, con el visto bueno del Senado y son miembros del tribunal constitucional de por vida, hasta que fallezcan, el geronto gobierno, la gerontocracia. Los españoles, por ejemplo, buscan alguna serie de mayorías para algunos miembros del Parlamento y otros miembros son designados por el Presidente del gobierno.

En el caso boliviano, ni se va a ir por la gerontocracia ni por la designación por el Presidente de la República o el Parlamento, se va a ir por la designación directa del pueblo, el pueblo va a decidir qué magistrados van a formar parte del tribunal constitucional, viendo sus currículums, sus trayectorias, sus publicaciones, y van a votar si quieren que tal persona esté o no. Es más, a la mitad de su mandato, si no lo está haciendo correctamente, lo van a poder revocar. Eso van a poder hacer ustedes con el nuevo proyecto de constitución cuando pase a ser constitución. Eso no existe en ninguna parte del mundo. Otros aspectos que no existen son, por ejemplo, la elección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, los mecanismos de control social, la creación de un control social semi institucionalizado.

— Mandato revocatorio

Algunas cosas, como decía, sí existen, como el caso del mandato revocatorio, por ejemplo, del tribunal plurinacional, el tribunal que ensambla la justicia ordinaria y la justicia comunitaria, ya existen experiencias de esta índole bastante importantes y bastante constructivas en algunos países de América Latina. Son soluciones originales para problemas del país que algún día seguramente serán exportadas al exterior, tendrán que ser revisadas desde afuera y ser traídas luego. Estamos convencidos que así como el viejo constitucionalismo latinoamericano era un constitucionalismo de adaptación, el nuevo constitucionalismo es de exportación; algún día otras partes del mundo van a tener que mirar lo que se ha hecho en Latinoamérica y revisar si esas soluciones no les serían propias para estos sus países.

— Carta de derechos y garantías

La carta de derechos y garantías del proyecto boliviano es, hoy en día, seguramente, la más avanzada del mundo, con alguna excepción que podríamos hallar. No encontré una sola constitución que tenga un catálogo de garantías que ocupe más

de una cuarta parte de la constitución como es en el proyecto boliviano, y que esté reconocida esta cantidad de derechos que están reconocidos en la propuesta de constitución de Bolivia. Pero no sólo eso, porque ustedes dirán: que más da que se reconozca los derechos si después no se aplican. Hay un capítulo de garantías jurisdiccionales donde están previstas todas las garantías jurídicas que se conoce para la prelación de los derechos.

Se han rescatado tipos de garantías que sirven en México o en Colombia, otras de ellas que sirven en Brasil, son garantías algunas novedosas o nuevas en derecho constitucional, como el hábeas data, relativamente de reciente creación; u otras clásicas, como el hábeas corpus, la garantía de libertad, la acción de libertad; otras que buscan la realidad de la constitución en la vida, como la acción de cumplimiento, que determine que cualquier persona que vea que la constitución no se aplica, podrá ir al tribunal y pedir que se aplique. No existe, en derecho, más garantías jurisdiccionales inventadas que aquellas que están en el proyecto constitucional boliviano. De tal forma que este proyecto incorpora, ahora mismo, todas las garantías conocidas para el reconocimiento de derechos, es difícil que un jurista diga que falta alguna garantía; si lo hace, lo habrá estudiado muy bien, porque nosotros llevamos bastante tiempo haciéndolo y no hemos encontrado el fallo todavía en ese sentido.

Propuesta de asimilación (impregnación indígena)

Luego, si estamos hablando de originalidad por problemas propios o por cuestiones propias o por idiosincrasia, sabemos también que, en el marco boliviano, hay una cuestión muy importante que es la integración de un sector originario, indígena, con otro sector que no lo es. Este tipo de previsiones que establece el proyecto de constitución de Bolivia, lógicamente, no serviría en el caso español o en el francés, por razones conocidas por todos, pero el caso boliviano plantea esa asimilación, plantea que esos dos sectores se miren a la los ojos, plantea una impregnación originaria de un texto clásico. Imagínense, esto va a ser revolucionario, un texto que aparece en las revoluciones liberales del siglo XVIII, es un texto que ahora se ve impregnado de una visión indígena, de una visión originaria, con sus instituciones, con sus formas propias de gobierno, con su participación en la estructura territorial del Estado, con su participación en el tribunal constitucional, con el reconocimiento de la justicia originaria. Son formas de asimilación, de creación de puentes de integración que son muy difíciles de llevar o extrapolar a otros lugares. Textos como estos no servirían en muchos casos en Europa, pero sirven mucho en América Latina.

Autonomías

El proyecto boliviano plantea un ámbito autonómico importantísimo. Si revisan la parte correspondiente a la organización territorial del Estado, verán que prevé diferentes formas de autonomía, tres principales y una más mitigada. Las tres principales son: una departamental, que se constituye como una forma más amplia de autonomía dentro del país; la municipal; y la indígena, para los territorios, municipios o regiones indígenas. Y luego, la más mitigada que es la de las regiones, en la que no se prevé que exista facultad legislativa.

Esta forma de crear autonomías es una búsqueda de encontrar, para cada uno, soluciones según sus necesidades, es decir, las necesidades de los departamentos,

porque hay un fervor, una voluntad, claramente manifiesta en muchos departamentos, de tener autonomía. La constitución prevé un catálogo de autonomías, tanto exclusivas, en el artículo 301, como concurrentes, en el artículo 300, que es amplísima y que deja posibilidades históricas para las autonomías bolivianas. Una vez que entre en vigor esa constitución, nunca en la historia de este país y prácticamente de muchos países de América Latina, los departamentos habrán tenido tanto nivel de autonomía, mucho más que en casi todos los Estados de la región.

Bolivia pasaría de ser un Estado simple a ser un Estado compuesto, cuando se otorgue facultad legislativa a las diferentes autonomías departamentales. No sólo eso, sino los municipios también tienen su catálogo exclusivo de competencias, es decir, van a poder plantear su propia forma de hacer política, con su propia capacidad legislativa que está prevista en la constitución. Los pueblos indígenas van a tener, dentro de esa apuesta por el pluralismo jurídico que hace el proyecto de constitución, su propia forma de establecer sus leyes. Es decir, a cada uno se le da de acuerdo con sus necesidades, de acuerdo con lo que realmente está buscando, sin menoscabar la autonomía de unos frente a las de otros.

Este tipo de autonomías (un tema complejo en la constitución que hay que entenderlo) crea una concurrencia, crea una cooperación tanto legislativa como en ejecución, entre el Estado y los departamentos, los departamentos y los municipios, el Estado y los municipios, los pueblos indígenas; hay una concurrencia en muchas de las competencias, de tal manera que se crea una forma compleja pero flexible de crear autonomías y que busca encontrar soluciones para todos.

Concluyo en que el constitucionalismo latinoamericano es una nueva forma de concebir el constitucionalismo, que fue, en su momento, el mecanismo para encontrar la libertad, para acabar con las monarquías absolutas, para buscar una nueva recomposición del hombre, del ser humano. Ese constitucionalismo que ha ido desarrollándose está encontrando su evolución en ese constitucionalismo del siglo XXI, que no está teniendo lugar ni en Estados Unidos ni en Francia ni en Alemania, está teniendo lugar en América Latina. Y ustedes están siendo protagonistas de ese nuevo constitucionalismo, hasta el punto que están creando un nuevo concepto de constitución, un concepto que rompe con el esquema clásico, están planteando la vigencia de nuevos derechos económicos, sociales y culturales, están planteando formas de integración, están planteando formas de creación de una democracia participativa. Están en la vanguardia del constitucionalismo y yo creo que algún día los europeos, cuando quieran cambiar sus constituciones, van a tener que venir a aprender de ustedes.

Muchas gracias.

Preguntas y respuestas

■ ***Un abogado afirmó que este proyecto de constitución es ilegal e inmoral, ¿qué puede decir usted al respecto?***

En primer lugar, que no era un buen abogado, porque llamar a un proyecto de constitución ilegal es no entender cuál es el concepto del poder constituyente. La constitución podría ser ilegítima, una constituyente podría ser ilegítima, pero nunca ilegal porque el poder constituyente no es un poder constituido, como su nombre lo indica, es constituyente. Sería ilegal, si estuviera atenido a la legalidad, el poder constituyente, por su propio concepto, nunca está atenido a la legalidad. Lo que ocurre es que el poder constituido siempre quiere buscar la forma de controlar al poder constituyente. El poder constituyente es la soberanía del pueblo, es una soberanía absoluta por el propio concepto de soberanía, con lo cual difícilmente podría una asamblea constituyente ser ilegal.

Podría ser ilegítima cuando, por ejemplo, la asamblea constituyente no la elige nadie. En España, por ejemplo, nunca elegimos a nuestra asamblea constituyente, nosotros elegimos a nuestro Parlamento, cuando murió Franco, con las leyes de Franco, y nuestro Parlamento en algún momento planteó ser un poder constituyente y estableció la constitución.

O cuando, por ejemplo en la asamblea constituyente no se toman las decisiones por mayoría. Cuando digo mayoría, me refiero a la mayoría simple, las mayorías cualificadas se usan para los poderes constituidos, pero a ninguna asamblea constituyente del mundo, hasta la boliviana, se le ha obligado a tomar las decisiones por mayoría cualificada. Todas las asambleas constituyentes del mundo, desde la primera, han tomado siempre decisiones por mayoría simple por la sencilla razón de que si no se toman por mayoría simple, la minoría es la que manda, la minoría es la que impone a la mayoría su voluntad.

Como ustedes entenderán, eso va en contra del principio democrático, las mayorías cualificadas están bien en el caso del poder constituido. Por ejemplo, para cambiar la constitución, según los que defienden el poder constituyente constituido. Pero esto no debería ocurrir en el marco de un foro legítimo, democrático, donde las mayorías simples son las que deberían ganar, con la diferencia de que se debería intentar buscar consensos.

Es más, la asamblea constituyente boliviana ha hecho algo que no ha hecho el resto: aunque está por encima del poder constituido ha decidido acatar la ley, no porque ella le obligó, sino porque ha preferido plantearse así misma en un marco de legalidad donde no se puede discutir en nada sobre la asamblea. Además, esta decisión la ha colocado en el artículo 1 de su reglamento.

Me sorprendí cuando vi, efectivamente, que antes de que la asamblea constituyente se fuese a Oruro, se cambió la ley para que se pudiera mover el lugar de reuniones. Decían que el reglamento solicitaba dos tercios de todos los miembros para la aprobación en detalle de la constitución, pero leyendo el reglamento, esto no era verdad, eran dos tercios de los miembros presentes, y efectivamente, había quórum que aprobó la constitución en detalle con dos tercios de los miembros presentes.

Los abogados que le atribuyen ilegalidad a una constituyente o constitución, que vuelvan a estudiar derecho. Lo que tienen que hacer es revisar ese tipo de cuestiones, ver si efectivamente han tomado decisiones por encima o por debajo

de la legitimidad. Yo no he encontrado una situación así en el caso boliviano, al contrario, creo que ha sido un honor y un talante de la asamblea constituyente decir que va a acatar la ley y a votar de acuerdo con los quórum que han establecido.

Cuando los constituyentes votaron, lo hicieron mucho más de los dos tercios de los miembros presentes en el lugar. Es más, en las votaciones que yo he revisado, tanto las de Sucre como las de Oruro, había representantes de la mayoría de los partidos políticos, muchos de la oposición, y había representantes de los nueve departamentos. Tal vez alguien me podría decir que había un departamento que no tenía representantes, hasta en la votación en Sucre (en el Liceo Militar), había constituyentes chuquisaqueños.

El tema de legitimidad es una cuestión que hasta que alguien no lo demuestre, pero no en la prensa, sino científicamente, con las bases de la teoría constitucional, ustedes entenderán que como académico, no puedo entrar a debatir, no puedo entrar a hacer caso de simples cuestiones que comentan sin que nadie las rebata.

Y sobre el tema de moralidad, debo decir que el proyecto de constitución boliviano es un proyecto de vanguardia que plantea una carta de derechos que no tiene comparación en el mundo. Plantea absolutamente todas las garantías conocidas, y así, plantea una forma de democracia avanzadísima. Es más, es una constitución que reniega del poder constituyente constituido y dice, si han leído el artículo 411, que no se va a poder cambiar una palabra a esta constitución sin el referéndum del pueblo. Cómo va ser una constitución inmoral. Es la constitución de las más morales que habido en la historia de América Latina, y yo creo la más moral que ha tenido su país.

Tengan en cuenta ustedes que nunca en la historia constitucional de su país, se ha votado una constitución. Ésta, si se vota, será la primera constitución votada en Bolivia, es decir, la primera constitución que el pueblo asimila porque él directamente la acepta. Démonos cuenta que si, en vez de ser una constituyente democrática, como lo ha sido, fuese una constituyente como todas las otras que ha habido en la historia republicana del país, está constitución ya estaría en vigor desde Oruro, ahora mismo se estaría aplicando, aunque sea por la fuerza, como ha pasado con todas las constituciones. Revisen su historia constitucional, todas las constituciones han salido así.

Esta constitución, como dice su disposición final, no entra en vigencia hasta que no sea aprobada por el pueblo. Por cuanto, ustedes que son el pueblo, tienen la decisión de definir si quieren o no quieren esa constitución y en hora buena por ello.

■ ***¿Es verdad que esta constitución fue hecha por asesores extranjeros que buscaban hacer experimentos con Bolivia para sus propios intereses?***

Yo sé es que, efectivamente, todas las constituciones del mundo han tenido asesores extranjeros. En algunos casos que les contaba, no sólo los tenían, sino que todos eran extranjeros, porque los constituyentes al traer y copiar la constitución de otro lugar, eran, materialmente, extranjeros.

Ahora bien, entre eso y comentar que la voluntad del pueblo está constreñida a unos experimentos e intereses extranjeros, lo veo complicado. La voluntad del pueblo es transparente y si fuera proyecto extranjero, diríamos que no hace falta que exista la constitución. El concepto de constitución es un concepto

norteamericano que aparece en un momento concreto y que luego es rescatado por los franceses, entonces el propio concepto de constitución es invención norteamericana. Por cierto, hubo muchos norteamericanos asesorando en la constituyente francesa, eso pocos lo saben. Hay muchos elementos de fuera positivos: el concepto de democracia, el de participación, el concepto de solidaridad inter territorial, etc. Pero no porque sean de fuera son malos, el asunto de fondo está en que el pueblo tiene que aceptarlos si los quiere o no.

- ***Hay personas que tiene en la cabeza que el proyecto de constitución que se debatió en Oruro es ilegítimo. Entonces, ¿qué diría usted a la oposición (en la que me incluyo porque yo también pensaba así, aunque ahora tengo dudas) para cambiar la conciencia de estas personas? ¿Cómo se convence a esta gente que en realidad, el proyecto de constitución que está naciendo es un proyecto de constitución efectivo y, como usted dice, es un ejemplo para muchos países del mundo y la mejor constitución de Latinoamérica?***

Yo creo que las corrientes de cambio son imparables, es decir, cuando un pueblo quiere cambiar, no hay nada que pueda hacer que pase lo contrario, planteando otro tipo de formas como dictadura o una guerra civil. Por las formas democráticas, los procesos de cambio son imparables. Mucha gente que está en contra del proceso de cambio va a hacer lo posible para detenerlo y lo va a tener muy complicado. En la medida en que ya existe un proyecto de constitución, en la medida en que ese proyecto va a ir socializándose por parte de la gente, van a ir aprendiendo qué es lo que propone, viendo en qué les beneficia, el tiempo corre en contra de los que se oponen a los procesos de cambio. Les aconsejo que lean, discutan, vayan a sus familias, sean libres, la libertad es el elemento fundamental de la persona, lean ese proyecto sin pensar en lo que les cuentan ni siquiera lo que yo les cuento.

No vine a hacer ningún tipo de loa, sino a hablar de un trabajo y de una experiencia académica que nosotros estamos teniendo, olvídense de lo que hemos hablado aquí, lean, entérense y analicen por su cuenta. En ese momento, cuando sean libres, van a ver que el futuro está en sus manos y ustedes decidirán si, finalmente, va a haber o no constitución. Creo que, simplemente, conociendo el texto, conociendo lo que realmente se está proponiendo, es más que suficiente para entender qué es la constitución que, desde mi punto de vista, no sólo es válida, sino que es ejemplar para muchos otros países de todo el mundo.

- ***¿Cuál es su criterio referente a la oposición de algunos prefectos del país a esta nueva constitución política del Estado?***

Les voy a dar una opinión personal: creo que es normal que haya oposición a los procesos de cambio, no he conocido un solo proceso constituyente que no haya tenido oposiciones, eso es lo lógico. Pero creo también que esos prefectos, en vez de cerrarse en la famosa ilegalidad, tendrían que entrar a debatir en lo que realmente no están de acuerdo, que son en los contenidos, y ver si efectivamente, su razonamiento se sustenta a la hora de debatir sobre ellos. En Bolivia hay gente muy capacitada, hay colegas míos constitucionalistas muy buenos, algunos de ellos los he visto por televisión, por cierto que son muy conocidos. Ellos también tendrían que estar debatiendo el contenido y si están en contra, tienen que decir por qué y sacar a la palestra sus argumentos.

No se debe temer a las oposiciones, al contrario, preocuparía si no hubiese una oposición, me refiero a una oposición a la constitución, no al gobierno. Preocuparía porque parecería que está todo amañado y lo que hubiera fuera un tipo de

pensamiento único y no es así. Es bueno que haya oposición porque sólo con la oposición se puede construir algo mejor.

Revisando los archivos de la asamblea constituyente, una de las cosas que no acabo de entender muy bien es cómo no hubo una constitución aprobada por el informe de minoría, es decir, por qué los opositores que estaban en contra del proyecto de la mayoría, no hicieron su proyecto de minoría, lo dejaron simplemente en los informes. No creo que haya sido por pereza, estaban en la constituyente, tenían sus asesores, entonces, por qué no lo hicieron, por qué no plantearon una posición alternativa, así ahora tendrían dos proyectos, estaría bien, podrían votar entre dos proyectos. Es una lástima que no lo hubieran hecho, ahora sólo tienen un proyecto, por lo que sólo se puede debatir sobre él. Pero hay que debatir, hay que criticarlo, hay que imponerse frente a las cosas que no les gustan y desde luego, finalmente, tomar su decisión si realmente quieren o no esta constitución.

- ***Se ha eliminado la palabra independencia de los órganos Judicial, Legislativo y Ejecutivo, se agrega el órgano Electoral y la preocupación está en que si eso no genera concentración de poder. Me refiero tal vez al Ejecutivo, al Parlamento. Ese término es lo que brindaba el equilibrio, evitaba la concentración de poder.***

El único poder independiente que hay en los Estados es el poder del pueblo y todos los poderes constituidos son dependientes de él, por eso no existe independencia orgánica en teoría constitucional. Hay algunas constituciones que la incorporan, pero no en el sentido de independencia, sino de autonomía de poderes, cosa que también está mal dicha: autonomías de poderes viene de una mala traducción de Montesquieu que nunca habló de poderes sino de potestades.

En el proyecto boliviano, ya no se habla de poderes, es un avance enorme, se habla de órganos, porque no hay más poder que el del pueblo y no se habla de independencia porque todos son dependientes del pueblo. Cuando se habla de independencia en algunos lugares, por ejemplo en el caso del artículo 88 de la Ley Fundamental de Bohn, que habla de la independencia del Banco Central, ahí sí se establece una independencia clara. El Banco Central Alemán no tiene una dependencia del pueblo, es independiente de él y de los órganos, esta independencia, desde mi punto de vista, es antidemocrática, porque no es lógica dentro de un marco de soberanía y de democracia del pueblo.

Ahora bien, usted me pregunta si esto tiene algo que ver con la relación que puede haber entre los poderes, creo absolutamente que no. El artículo 12 del proyecto boliviano lo que hace es enunciar los órganos del poder público y entre ellos coloca, desde mi punto de vista muy bien (como hacen ya muchas constituciones en América Latina), al poder electoral a un mismo nivel. Bolívar planteó la existencia de un poder electoral, no es algo nuevo. De hecho, ya los colombianos plantean la autonomía del poder electoral del resto de poderes. Pero el artículo 12 lo que hace es enunciar, no establece principios, los principios están al final del 12, donde dice que la organización está fundada en la separación de los órganos. No puede haber entre ellos ningún tipo de subordinación.

La autonomía es una cosa, la independencia es otra, la única independencia que se utiliza es la del poder judicial, que tiene doctrinalmente un concepto diferente. El poder judicial es independiente en sus funciones pero no así en su organización, porque sino serían los sabios platónicos que acabarían decidiendo todo respecto del país.

Creo que es un avance enorme que se haya planteado como se ha planteado ese artículo.

■ **¿Cuál sería la fórmula para arreglar los artículos que están en discenso?**

En primer lugar, nadie va a estar cien por cien de acuerdo nunca con una constitución. El problema es si esta constitución, como pacto social, es mejor o peor de lo que hay, se avanza o no con ella.

Por ejemplo, como profesor, me dedico a enseñar la constitución de mi país, no estoy de acuerdo en muchas cosas que manda, pero la acato como demócrata y por lo tanto, la aplico. Es más, me dedico a ella, la estudio y la enseño en clases.

Por lo tanto, el tema es que no podemos pensar que el pacto social es el acuerdo de todos los millones de personas que participan. El pacto no es la unión de voluntades, sino la conjunción de ellas. La voluntad general superior es la voluntad de la mayoría. Casi el 63% de los informes de mayoría y minoría de las comisiones eran idénticos, más de un 62% de identidad, de consenso, entre lo que planteaba la minoría y lo que planteaba la mayoría. Es decir, está constitución parte con un 60% y más de consenso entre las propuestas, todo el mundo lo puede ver, el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) ha hecho un estudio interesantísimo comparando las resoluciones. Entonces, desde un principio, si nos atrevemos jurídicamente a lo que hay, que son los informes de comisión, ya tenemos una constitución con más del 60% de consensos y eso es impresionante impresionante.

Si toda esa gente que votó por esos constituyentes ahora vota por el sí, ya hay el 62% de la constitución garantizada con la independencia de aquellos que se puedan convencer.

Creo que, a estas alturas, no habría que modificar nada del proyecto de constitución y habría que intensificar la información y realizar el referéndum. Me comentaron que hay unas mesas de negociación, donde el gobierno está sentado con representantes y prefectos, y si llegan a un acuerdo, pienso que, como tú mismo has dicho: "si el poder constituyente está por encima de los poderes constituidos, cómo se van a reunir para cambiarla". Pero si el poder constituyente recibe esas solicitudes, las estudia y les parece correctas, no le veo mayor problema.

Ahora bien, existe esta constitución y tiene la meta de dar un paso hacia una nueva forma de entender el Estado y la sociedad. Si esa constitución da el paso hacia una regeneración del país, hacia una voluntad de ir más allá en una serie de valores como la igualdad o como la soberanía, que han sido en las últimas décadas abandonados, si lo consigue, ha cumplido su papel. Y si se consigue plantear otra forma de ver las cosas, se habrá dejado vía para cambiar la constitución en un futuro. Por eso, creo que esta constitución, cuando termine de cumplir su papel de establecer las nuevas bases para formar una nueva sociedad, entonces, planteará también una nueva visión de futuro a través de su nación.



Edif. de la Vicepresidencia de La República, calle Ayacucho y Mercado No. 308
Telf.: (591) (2) 2201044 - La Paz, Bolivia

www.vicepresidencia.gob.bo